



Bogotá, 17/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501460911



20175501460911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO ALDINEVER HOYOS MURIEL
CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
PUERTO CARRENO - VICHADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56609 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

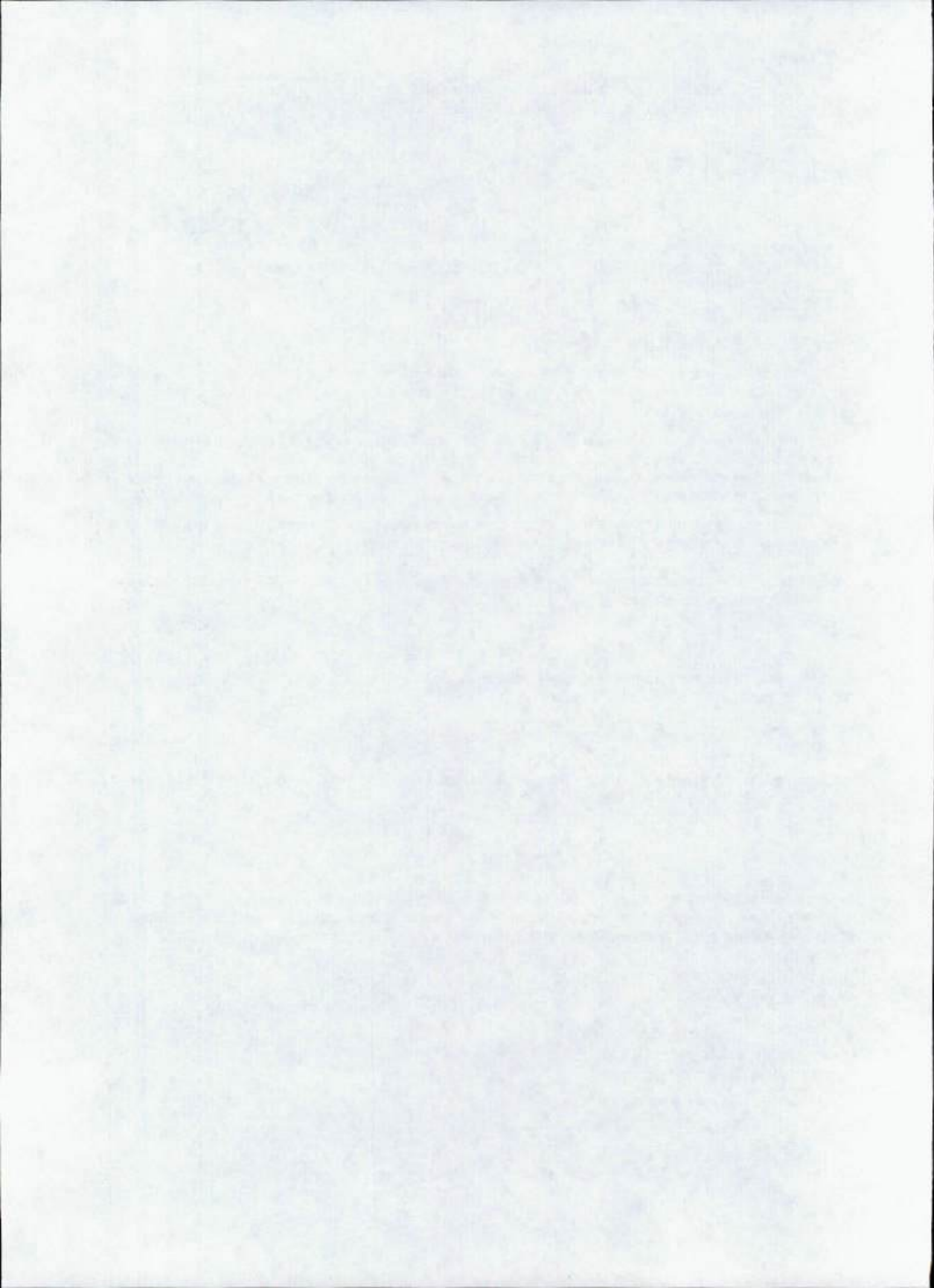
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



609

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 6 6 0 9 del 01 NOV 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO -EBO-ALDINEVER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No.18463811-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

HECHOS

1. Mediante oficio No. 20166000797661 de fecha 25 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Puertos, comisionó a la contratista Regional Vichada, para que se realizara visita de inspección a la empresa BINACIONAL DE EL ORINOCO- EBO- ALDINER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No. 184638119.
2. Mediante oficio radicado No. 2016-56009793-2 de fecha 25 de octubre de 2016, la contratista Regional de Vichada MAYRA NEYIRETH CURVELO HERNANDEZ, remitió a esta Delegada, acta de visita de inspección realizada a la empresa BINACIONAL DEL ORINOCO- EBO- ALDINER HOYOS MURIEL, identificado con Nit. No. 184638119, el día 17 marzo de 2016, encontrando los siguientes hallazgos:
 - ✓ El permiso de operación fue otorgado mediante Resolución de aprobación No. 00346 de Febrero de 2009, con una vigencia de tres (3) años, lo cual significa que se encuentra vencido desde el año 2012. El vigilado declara que ha realizado la solicitud de renovación a la inspección fluvial de manera el permiso de operación dado que no está autorizada la ruta internacional (Casuarito, Colombia- Puerto Ayacucho, Venezuela) por el Ministerio de Transporte. Sin embargo la empresa continúa presentando el servicio.
 - ✓ Manifiesta el vigilado que a la fecha la capitanía de Puerto no ha expedido zarpes porque aun se encuentra el corredor humanitario en la frontera.
 - ✓ En la Resolución de aprobación No. 00346 de 03 febrero de 2009, se encuentra incluidas tres embarcaciones zorro del río, la payasa y Elizabeth, sin embargo dentro del parque fluvial de la empresa operan tres embarcaciones más: sagitario, baja ponchi, y arismar; bajo el amparo de la Empresa BINACIONAL DEL ORINOCO, las cuales están representadas por la señora Luz Marina Caicedo Ramírez.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

- ✓ No se realiza planilla de pasajeros.
 - ✓ No se emiten tiquetes, el cobro se realiza directamente al pasajero una vez aborda.
 - ✓ La embarcación zorro del rio, es la única que tiene póliza de responsabilidad civil de transporte fluvial de pasajeros.
 - ✓ La embarcación, zorro del rio presta el servicio de transporte escolar a los niños que viven en puerto Ayacucho - Venezuela y estudian en Casuarito - Colombia. Este servicio es contratado por la Gobernación del Vichada con la Unión Temporal Transporte Escolar Nit. 900.839.048-1, la Unión temporal a su vez subcontrata con un tercero y este es con el señor Aldineber; no se evidencia contrato o documento actualizado por medio del cual ALDINEBER HOYOS, se compromete a prestarle el servicio de transporte escolar a la UT o la Gobernación.
 - ✓ La empresa no tiene contador ni revisor fiscal, no lleva libros de contabilidad ni presenta balances.
 - ✓ La empresa tiene tres motoristas de los cuales solo se evidencia que uno esta afiliado a seguridad social, como independiente. Presenta certificados de pago de la planilla desde marzo hasta el mes de agosto de 2016.
 - ✓ En la jornada de la tarde le correspondió el turno a la pasera ARISMAR, que aunque no hace parte del parque fluvial autorizado, opera con el logotipo de la empresa Binacional del Orinoco.
 - ✓ No ha realizado el reporte de información en el aplicativo VIGIA.
 - ✓ Embarcaciones con pólizas vencidas.
 - ✓ Prestación de transporte de servicio escolar sin documentos soportes ni autorización.
3. Mediante memorando No. 20176100043643 del 7 de marzo de 2017, fue remitido el informe de visita de inspección, realizada a la empresa BINACIONAL DEL ORINOCO- EBO- ALDINER HOYOS MURIEL, identificado con Nit. No. 184638119, donde solicita iniciar investigación administrativa por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin contar con la Habilitación, permiso de Operación vigente, seguros vencidos y sin permiso de zarpe, vulnerando presuntamente la ley 1242 de 2008.
4. Mediante Memorando N° 20176100155363 del 23 de Julio de 2017, el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la Empresa BINACIONAL DEL ORINOCO- EBO-ALDINER HOYOS MURIEL, identificado con Nit. No. 184638119, con documentos soportes, para abrir la investigación correspondiente.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

Que con base en los hechos, se debe determinar si la empresa TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No. 184638119, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO-ALDINEVER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No. 184638119, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin contar con la Habilitación, permiso de Operación vigente, y, contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

Decreto 3112 de 1997

Artículo 24°. *Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.*

PARAFRAFO.- *La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.*

"Artículo 36. *Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte – Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)"*

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.6.1. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO-ALDINEVER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No. 184638119, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, con las pólizas vencidas, contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008.

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 28.

Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguros:

1. Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
2. Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial.
3. Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.

TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO-ALDINEVER HOYOS MURIEL, identificada con Nit. No. 184638119, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin permiso de zarpe, contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Artículo 32. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

Que para determinar si la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

5 6 6 0 9 0 1 NOV 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9

administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

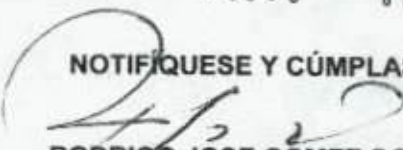
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO- ALDINEVER HOYOS MURIEL, con Nit. 18463811-9, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO en el municipio PUERTO CARREÑO / VICHADA, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

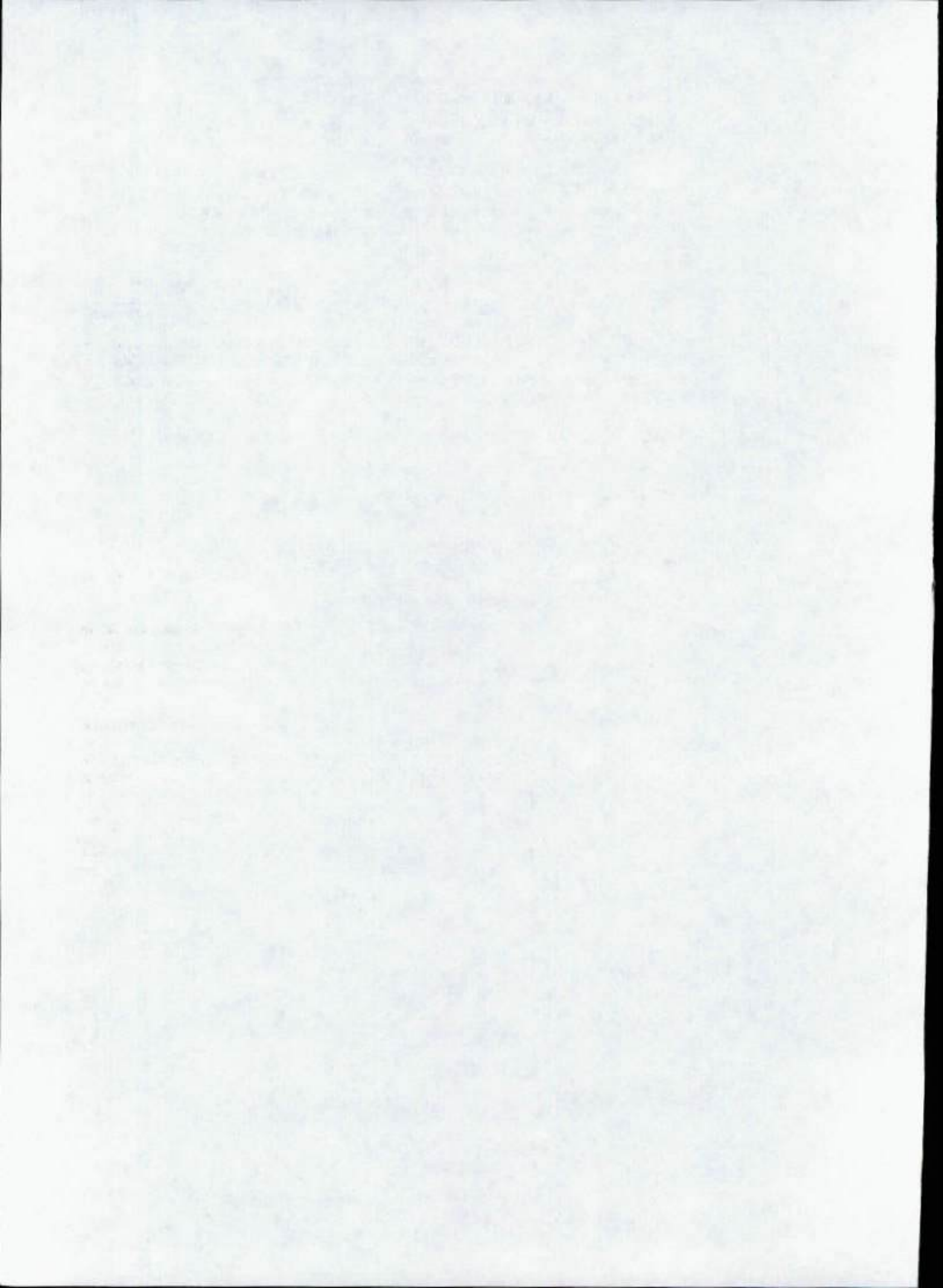
5 6 6 0 9 0 1 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: ~~Fernanda Palacios~~ – Abogado 

Revisó: ~~Eva Esther Becerra Rentería~~ – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501367611



Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO ALDINEVER HOYOS MURIEL
CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
PUERTO CARRENO - VICHADA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56609 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

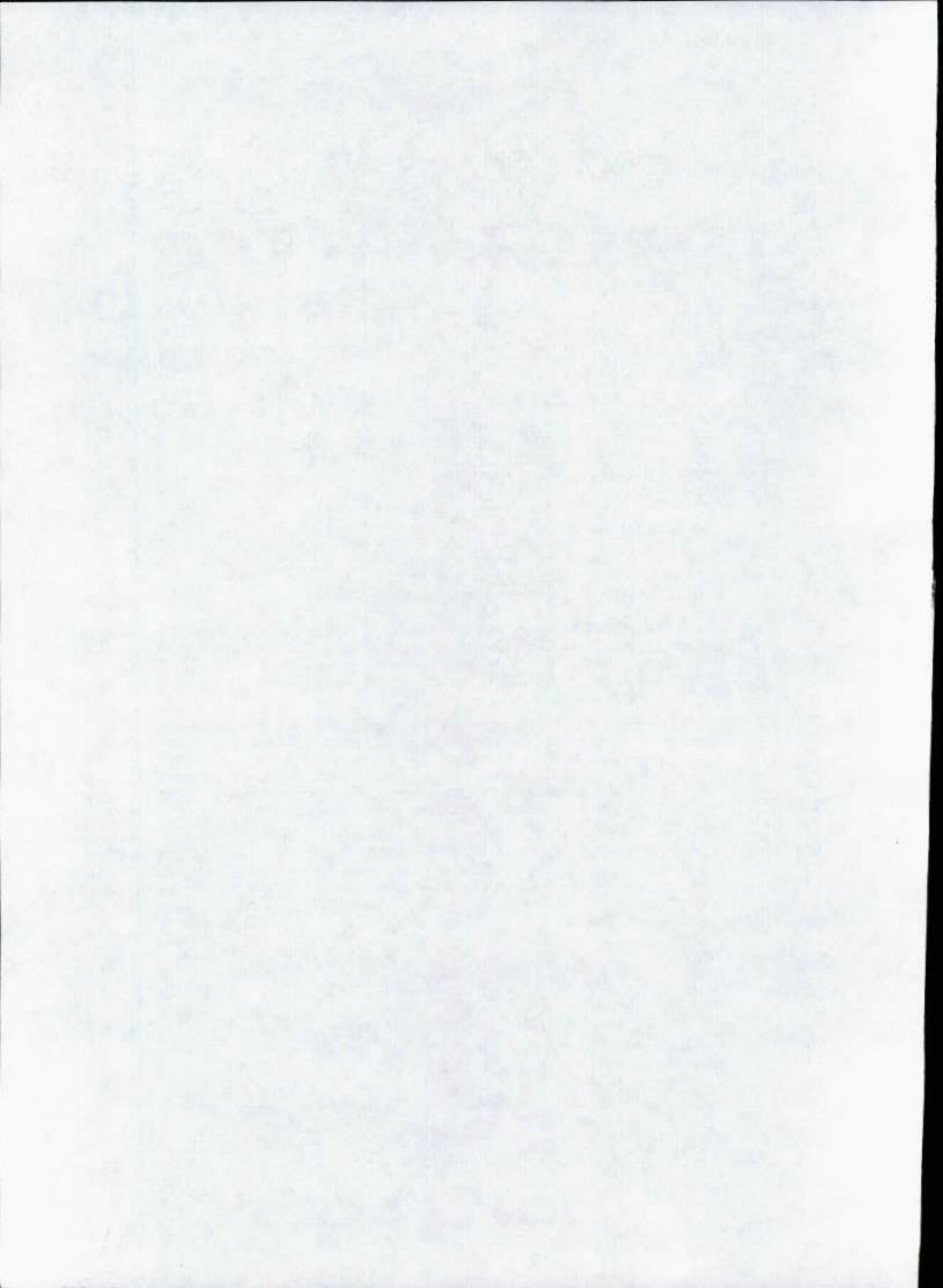
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-11-2017\PUERTOS\CITAT 56603.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO ALDINEVER HOYOS MURIEL
 CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
 PUERTO CARRENO - VICHADA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 Tel: 901-962213-9
 C.C. 29.996.438
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 289-71 Barro
 31 200000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: IN8E2110818CQ

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES BINACIONAL DEL ORINOCO EBO ALDINEVER HOYOS
 Dirección: CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO

Ciudad: PUERTO CARRENO VICHADA

Departamento: VICHADA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 21/11/2017 15:13:32

Máx. Tarifa por Lta de carga 000000
 (del 2015/0011)

F

HQ

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Censurado
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	29 NOV 2017	Fecha 2:	DA	MES	AÑO				
Nombre del distribuidor:	JAIMÉ GUEVARA								
Centro de Distribución:	C.C. 83.269.565								
Observaciones:	No cubrimos la Pta								



